

**RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PROPIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y PRIVADOS**

Los centros educativos privados y privados concertados de la Comunidad de Madrid que estén autorizados para impartir las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, o las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y deseen implantar un proyecto propio de organización de dichas enseñanzas, deberán contar para ello con la autorización de la Consejería de Educación e Investigación.

A tal fin, la *Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid* (BOCM 8 de agosto de 2014), en su capítulo IV, establece el procedimiento para autorizar la implantación de proyectos propios.

En virtud de la Disposición Final Primera de la Orden 2216/2014, de 9 de julio citada y de lo dispuesto en el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, modificado parcialmente por el Decreto 80/2017, de 25 de septiembre, esta Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio dicta las presentes

## INSTRUCCIONES

### Primera. Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer el procedimiento para solicitar y tramitar las autorizaciones para la implantación y, en su caso, la modificación o el cese, de proyectos propios de los centros educativos privados concertados y privados en los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño.

Únicamente podrán solicitarse alguna de las opciones que se contemplan en los artículos 2 y 5 de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio*.

### Segunda. Procedimiento para solicitar la autorización

1. Los centros educativos deberán presentar una solicitud conforme al modelo de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio*, que se inserta como Anexo I de las presentes instrucciones. La solicitud y toda la documentación justificativa que la acompañe se presentará por duplicado, un ejemplar dirigido a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, C/ Alcalá, 32, de Madrid, y el otro ejemplar dirigido a la Dirección de Área Territorial correspondiente, para que sea informado por el Servicio de Inspección Educativa.





Las solicitudes podrán presentarse en los Registros de las Direcciones de Área Territorial o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

2. **Para cada uno de los Ciclos Formativos** en los que se desee implantar un proyecto propio, se presentará la siguiente documentación:

a) **Anexo II.A o II.B** de las presentes instrucciones, especificando para cada Ciclo las modificaciones que se plantean, de las recogidas en los artículos 2 y 5 de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio* según se trate de ciclos formativos de Formación Profesional o ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño respectivamente.

En el caso de los planes de estudios conducentes a títulos de Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño, en los que el Estado y la Administración educativa hayan establecido los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (en adelante ECTS) correspondientes a cada módulo formativo, el centro deberá realizar la propuesta de asignación de créditos ECTS para todos los módulos, incluidos los de diseño propio. Para ello se cumplimentarán las celdas adaptadas a tal fin en el Anexo II.B, con arreglo a lo dispuesto al artículo 6.e de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio* y de acuerdo con las modificaciones solicitadas en el proyecto propio.

b) **Memoria justificativa y explicativa** del proyecto propio, que incluirá los siguientes aspectos:

- i. Descripción de los objetivos del proyecto.
- ii. Cronograma general del ciclo: distribución de los tiempos y horario general en cada curso.
- iii. Calendario de implantación.
- iv. Programación didáctica general de todos aquellos módulos profesionales que resulten modificados respecto al currículo general vigente: los que modifiquen el número de horas y/o los contenidos, o el curso en el que se imparten, y los módulos impartidos en lengua extranjera.
- v. En el caso de los módulos de diseño propio, el centro deberá proponer un currículo completo y especificar a qué especialidad docente (titulación/es académica/s) se adscribe y disponibilidad horaria y cualificación del profesorado del centro para impartir cada uno de ellos.
- vi. En la memoria justificativa del proyecto, deberá quedar suficientemente argumentado el cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos a los que se refieren, los artículos 3 y 6 de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio*, según la enseñanza de que se trate.

c) En el caso de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se adjuntará una **memoria de recursos materiales y humanos** disponibles en el centro para la implantación del proyecto propio. La implantación de un proyecto propio no podrá suponer en ningún caso incremento de la ratio general de profesorado autorizada al centro, ni obligación adicional alguna para la Administración educativa. Incluirá los siguientes aspectos:

- i. Estimación de las necesidades de profesorado que genera el proyecto propio y justificación de su viabilidad contando con la ratio general de profesorado correspondiente al concierto educativo.





- ii. En el caso de módulos profesionales de diseño propio del centro, profesorado que los impartirá, con indicación de su titulación académica, según modelo del anexo III.
  - iii. Cuando se solicite la enseñanza de módulos en lengua extranjera se adjuntará la relación de profesores que vayan a impartirlos. En la relación, según modelo del anexo III, se deberá indicar de manera precisa el título o certificado equivalente al nivel C1 del Marco Común de Referencia de las Lenguas, la entidad que expide dicho título o certificado y la fecha de expedición, o en su caso se indicará si el profesor está en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües. Se considerarán equivalentes al nivel C1 las certificaciones y titulaciones que permiten obtener directamente la habilitación lingüística (Anexo VI de la *Resolución conjunta de 28 de diciembre de 2016, de las Direcciones Generales de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid*, BOCM 9 de enero de 2017, o según se determine en la norma vigente en el momento de realizar la solicitud de autorización del proyecto propio).
  - iv. Medios de los que dispone el centro para el desarrollo de cada una de las modificaciones propuestas.
3. **Plazo de solicitud:** en el artículo 8 de la *Orden 2216/2014, de 9 de julio*, se establece que la solicitud de autorización de implantación de proyectos propios se realizará, con carácter general, en el primer trimestre del curso anterior al de su efectiva implantación. Por ello el plazo se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año natural, para los proyectos que se deseen implantar en el siguiente curso escolar.

### Tercera. Procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes

Para la resolución de las solicitudes de autorización, modificación o cese de proyectos propios que los centros de titularidad privada tramiten de acuerdo a la Instrucción Segunda, la Administración educativa realizará las siguientes actuaciones:

1. Informe del Servicio de Inspección: El ejemplar de la solicitud del proyecto junto con la documentación justificativa que corresponde a las Direcciones de Área Territorial, se remitirá al Servicio de Inspección Educativa, que informará las solicitudes en base a los criterios de ajuste a la normativa, coherencia del proyecto y viabilidad de su implantación.
2. Propuesta de la D.A.T.: Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio los informes del Servicio de Inspección Educativa, con la propuesta que corresponda, y en su caso con indicación de aquellos aspectos de la documentación o del contenido del proyecto que se deban subsanar o rectificar.
3. Plazo para que las DAT remitan los informes y propuestas de los proyectos a implantar: Las DAT remitirán los informes del Servicio de Inspección y las propuestas que corresponda antes de la finalización del mes de marzo de cada curso escolar.
4. Cuando proceda, a la vista de la documentación del proyecto y del informe recibido de la Dirección de Área Territorial, será la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio quien





comunique al centro la necesidad de subsanar, completar o rectificar la documentación o el contenido del proyecto, o en su caso las razones por las que no procede su aprobación.

#### **Cuarta. Autorización del proyecto propio**

La autorización para la implantación, modificación o cese de los proyectos propios de Formación Profesional o Artes Plásticas y Diseño se realizará mediante la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de educación.

#### **Quinta. Financiación**

La implantación de los proyectos propios aprobados mediante la correspondiente Orden en los centros sostenidos con fondos públicos no podrá conllevar en ningún caso la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Consejería de Educación e Investigación.

En los proyectos autorizados en centros sostenidos con fondos públicos, que supongan una modificación significativa del tiempo de formación en el centro educativo o de la duración total de la formación, se adaptará proporcionalmente la financiación de las unidades concertadas, de acuerdo con lo que determine al efecto la Dirección General competente sobre los centros privados concertados, en aplicación de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

#### **Sexta. Implantación del proyecto, modificación o cese del mismo**

La implantación del proyecto propio autorizado, o en su caso su modificación o cese, se realizará a partir del curso siguiente a la fecha de su autorización, de conformidad con el calendario aprobado en cada proyecto.

#### **Séptima.- Nuevas solicitudes de autorización de proyectos de Formación Profesional dual**

La Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio dictará instrucciones específicas para concretar, en el caso de los centros privados y privados concertados, los plazos y el procedimiento de autorización de nuevos proyectos de Formación Profesional que comporten la organización de la enseñanza en la modalidad dual a partir del curso 2018-2019. Por ello, las nuevas solicitudes para esta modalidad no se tramitarán de acuerdo a las presentes instrucciones sino a las específicas de la modalidad dual.

Las nuevas solicitudes de autorización de proyectos de Formación Profesional dual se deberán ajustar a lo establecido en la *Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid*, que ha desarrollado la ordenación de la formación profesional dual prevista en el Título III del *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*, así como determinados aspectos del procedimiento que debe seguirse para su autorización en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.





## **Octava.- Continuidad de proyectos de Formación Profesional dual ya autorizados**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, los centros de titularidad privada que con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tuvieran autorizada la impartición de ciclos en formación profesional dual, podrán continuar impartiendo dichos ciclos con el programa que tuvieran autorizado en el momento de su implantación.

## **FINAL PRIMERA.- Difusión y seguimiento**

Las Direcciones de Área Territorial se responsabilizarán de la difusión y conocimiento de las presentes instrucciones por parte de los centros privados y privados concertados y de las unidades administrativas que corresponda.

Los Servicios de Inspección Educativa, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, asesorarán y supervisarán el desarrollo del proceso de evaluación, y propondrán la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

## **FINAL SEGUNDA.- Recursos**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Política Educativa y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

## **FINAL TERCERA.- Anulación**

La presente Resolución deja sin efecto la *Resolución de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de proyectos propios de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de los centros concertados y privados.*

Madrid, 10 de octubre de 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador

